

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**           , 0040           /2017

**ANTOFAGASTA,**

01 FEB 2017

**VISTOS:**

1. La carta s/n de fecha 22 de noviembre de 2016, ingresada al sistema electrónico de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Señora Rosa Contreras Rojas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de áridos reciclados y disposición final de residuos inertes de la construcción, ALDAY CONTRERAS SUR**".
2. La carta D.R N° 0017/2017 de fecha 11 de enero de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 16 de enero de 2017 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la señora Rosa Contreras Rojas en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Planta de áridos reciclados y disposición final de residuos inertes de la construcción, ALDAY CONTRERAS SUR**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El presente proyecto consiste en contar con un espacio adecuado para el reciclaje y disposición de residuos inertes de la construcción (RESCOM), con la finalidad de realizar en Antofagasta un proyecto pionero en crear un ciclo sustentable mediante un buen manejo y gestión de dichos residuos.

b) Sistema de relleno y manejo para el control del material a disponer

A continuación, se mencionan las diversas medidas a considerar cuyo objetivo es la adecuada operación del botadero. Su disposición tiene por propósito impedir o evitar, minimizar o disminuir los eventuales efectos que la disposición de materiales podría tener sobre los diversos componentes ambientales y sanitarios.

- Selección del terreno: Inicialmente se procederá a realizar un estudio en terreno, para lo cual se seleccionó una cuenca natural la cual no tiene desembocadura de quebradas ante posibles eventos de lluvias.
- Volumen de material: Luego, se procederá a realizar un diseño de celdas de acopio (ver figura 2 de la presente consulta de pertinencia) y posteriormente una cubicación para establecer una capacidad de recepción, inserción y eliminación de residuos generados por labores de construcción.

El volumen de material ingresado mensual será de 6.460 m<sup>3</sup>, lo que se traduce en 8.221 t/mes, en 22 días laborales. La cantidad diaria estimada será de 374 t/día.

- Habilitación del sector de disposición: Con anterioridad al inicio de la disposición de material se demarcarán las vías de acceso instalando la señalética correspondiente. Se habilitará un camino y se realizará la nivelación de terreno de tal forma de asegurar las condiciones de estabilidad y operación.
- Método de disposición del material: Se realizará mediante la construcción de terrazas parejas y seguras, las cuales tendrán más de 2 m de altura y se construirán de acuerdo al siguiente procedimiento.
  - El camino de acceso al frente de trabajo terminará en terrazas que permitirán la maniobra de los camiones para acuatarse y efectuar la descarga de los residuos.
  - Parte de los residuos se depositará cerca de los bordes de la terraza en uso. Los residuos depositados serán empujados por la maquinaria pesada de modo que vayan cayendo a puntos de menor cota y posteriormente la maquinaria efectuará varias pasadas para lograr un grado de compactación adecuado.
  - Se procurará crear un frente de trabajo de ancho igual a la pala de cargador frontal con una contra pendiente de aproximadamente 2 m de altura por 4 m de base, a la vez que se trabaja el material de abajo hacia arriba, rompiendo, acomodando y compactando los residuos.
  - El material de relleno que se utilizará para la capa de cobertura será libre de residuos voluminosos para así lograr una adecuada compactación y dejar la superficie relativamente plana y con pendientes suficientes como para permitir el escurrimiento de las aguas.
  - Conforme se vaya agotando la capacidad de la terraza inferior, una parte de los residuos será depositada al principio de la terraza actual, de modo de dar origen a la terraza de cota superior.
  - Terminando el relleno de la terraza inferior, la operación se trasladará a la terraza superior para dar comienzo al relleno de la terraza recién abandonada, repitiendo el ciclo.

- e) Se habilitará un sector con oficina administrativa, con dos estacionamientos, comedor, baños químicos operados por empresa externa, sala de cambios, caseta para control de acceso y dependencias para los trabajadores.
- f) De acuerdo a la proyección de material que se recepcionará, se espera que la vida útil del proyecto sea de 3 años.
- g) La zona de depositación de los residuos corresponderá a un sector de superficie 3 hectáreas ubicada entre la ruta 1 y la B-510, en la Región, provincia y comuna de Antofagasta. Además, se indica que el proyecto no realizará ninguna modificación a los accesos existentes. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	352.843	7.371.633
V2	352.700	7.371.717
V3	352.665	7.371.517
V4	352.775	7.371.516
V5	352.835	7.371.532

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8) del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”*

- Tipo de material a depositar: Se depositarán solo los materiales provenientes de residuos sólidos generados producto de las labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares. Se llevará un registro de los materiales que se dispongan en el botadero, especificando el volumen, tipo, origen y fecha de ingreso.

El material a disponer será denominado residuos inertes, los cuales se caracterizan por no presentar características de peligrosidad.

c) Programa de trabajo

La etapa de operación del botadero, comprenderá las siguientes actividades:

- Inicialmente la empresa o particular que dese hacer uso de él, deberá ingresar a la página web que se establecerá, indicando tipo de material, procedencia, cantidad ( $m^3$ ) y documentación de camiones en los cuales se realizará la entrega.
- Todo vehículo de transporte de residuos que ingrese estará obligado a pasar por el control de acceso, si es primera vez que ingresa será medido en volumen y verificado que los residuos transportados sean residuos exclusivamente inertes, identificando su procedencia y empresa mandante.
- Si se comprueba que los residuos no corresponden a los permitidos, no se autorizará el ingreso, será redestinado y notificado dicho acto ante la SEREMI correspondiente.
- Los materiales considerados de rechazo son: basuras domiciliarias y asimilables, residuos peligrosos.
- Cuando el residuo ingresado corresponda a tierra, piedra y arena, se acopiará para su posterior selección y re inserción a las obras o cobertura para el tapado del material de rechazo en la confección de terrazas, al cual se le denominará árido reciclado.
- Cuando se haya controlado el tipo de residuos y volumen de los mismos, este será dirigido hacia el frente de trabajo mediante la señalización que aparecerá en terreno.
- En el frente de trabajo el material será depositado a los pies de la celda mediante el volteo mecánico según las instrucciones del señalero. Una vez que el vehículo descargue, deberá retirarse de la zona de disposición por las vías de evacuación claramente señaladas.
- En el frente de trabajo los residuos depositados serán acomodados y compactados por la maquinaria pesada hasta lograr una densidad de aproximadamente  $1,5 t/m^3$ , para luego ser cubiertos con material de cobertura.

d) Requerimiento de maquinaria

Para las labores propias de la actividad de relleno, acopio de material y también para la mantención de los caminos, se requerirán las siguientes maquinarias:

- Cargador frontal de 18 t o bulldozer para que cumpla la función de acomodamiento y compactación del material.
- Camión tolva de  $16 m^3$  de capacidad para cumplir función de trasladar el material de recubrimiento al frente de trabajo.
- Camión aljibe el cual mantendrá humectado los caminos de tránsito interno.
- Generador eléctrico de potencia 5 KVA para labores administrativas e iluminación.

4. Que, de acuerdo al D. S. N° 594/1999 del MINSAL, se define que los residuos industriales sólidos son *“aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinación de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*.
5. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el proponente informó que el proyecto considera la disposición de residuos de la construcción (RESCOM) y que los escombros que se pretenden disponer en el proyecto no son producto de una actividad industrial, sino que son residuos sólidos provenientes de las labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares, cuya característica principal es que son inertes.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo que se señala en el Considerando 4 de la presente Resolución, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso industrial, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
7. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Planta de áridos reciclados y disposición final de residuos inertes de la construcción, ALDAY CONTRERAS SUR”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Rosa Contreras Rojas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
MAS/CGV/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sra. Rosa Contreras Rojas Dirección: El roble 7035, Población el Salitre, Antofagasta  
C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta,